

## Sentencia 5

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Recurso de queja 107/2021
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
<b>Magistrada y Magistrados</b>	Patricia Mújica López, Guillermo Tafoya Hernández, Rodolfo Castro León (ponente)
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Persona trans menor de edad y sus progenitores
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
<b>Fecha de la sentencia</b>	04/11/2021

**Tema:** Deber de emplear lenguaje incluyente con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia sin discriminación a niñas, niños y adolescentes trans.

### ¿Qué pasó?

- Los progenitores de una persona menor de edad promovieron un juicio de amparo indirecto en contra de la negativa por parte de la autoridad del registro civil de modificar el acta de nacimiento de la persona menor para que fuera conforme con la identidad de género auto-percibida.
- El Juzgado de Distrito ordenó citar a la persona menor de edad a fin de constatar su opinión y pretensiones en relación con la materia del amparo, en presencia de una persona profesionalista en psiquiatría y/o psicología. En el acuerdo, el Juzgado se refirió a la persona menor con su nombre original y posteriormente indicó que era “también conocido como”, usando el nombre con el que se identifica.
- En contra de esta determinación, la parte quejosa interpuso un recurso de queja, argumentando que la orden de citar a la persona menor generaría una afectación a sus derechos y, al mismo tiempo, denunció a la titular del Juzgado por la omisión de utilizar lenguaje incluyente.

### ¿Qué resolvió el Tribunal?

- En primer lugar, confirmó la procedencia del recurso de queja, ya que se identifican actos que pueden provocar un perjuicio trascendental y grave en la persona durante la tramitación del juicio de amparo y que no son reparables en la sentencia definitiva.

- El Tribunal estimó infundados los agravios en contra de la orden del Juzgado de citar a la persona menor de edad, ya que dicha orden sí respeta las formalidades esenciales del procedimiento y tiene un fin válido, consistente en permitir su participación en el juicio y que pueda expresar su opinión libremente. En ese sentido, la orden de escuchar a la persona menor en el juicio de amparo no busca cuestionar su identidad o insinuar que lo pretendido es un capricho o confusión, ni ocasionarle mayor estrés por un sentimiento de discriminación, sino simplemente escuchar su opinión en el tema, considerando que es en quien recaen las consecuencias del acto reclamado.
- Asimismo, la intervención por una persona experta tiene como finalidad asistir a la persona menor de edad a comprender las consecuencias del asunto e informarle en un lenguaje accesible y amigable sobre el procedimiento y su derecho de participar, respetando en todo momento lo establecido por el artículo 4º de la Constitución y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Tribunal Colegiado también indicó que, a pesar de que no fue materia del recurso, el proceso de participación de la persona menor debería llevarse a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1º./J. 12/2017 (10ª).
- Por otro lado, el Tribunal Colegiado estimó fundados los agravios formulados por la parte quejosa respecto de la omisión por parte de la Juzgadora de usar lenguaje incluyente, lo que puede generar una afectación real en la esfera de la persona. En ese sentido, durante la tramitación del juicio de amparo es necesario emplear lenguaje incluyente, con la finalidad de evitar una posible afectación a la persona menor de edad y garantizarle un acceso a la justicia sin discriminación, tomando también en cuenta la obligación de juzgar con perspectiva de género.
  - El Tribunal Colegiado consideró fundado el recurso de queja, por lo que revocó el auto recurrido y ordenó al Juzgado de Distrito uno nuevo que procure un lenguaje incluyente.